

Al contestar refiérase
al oficio N° **15128**

06 de octubre de 2021
DCA-3841

Señora
Ana Lorena Guido Alvarez
Administradora
Área de Salud Carrillo
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)
dichavab@ccss.sa.cr

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Área de Salud Carrillo de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo; por un plazo de seis meses y por un monto total de ₡77.890.118,07 (setenta y siete millones ochocientos noventa mil ciento dieciocho colones con siete céntimos).

Nos referimos a su oficio No. DRIPSSCH-ADM-ASC-0250-2021 de 21 de septiembre de 2021, recibido en esta Contraloría General de la República el 20 de septiembre siguiente, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante oficio No. 14443 (DCA-3710) de 27 de septiembre pasado, este órgano contralor requirió información adicional lo cual fue atendido por la Administración mediante oficio No. GL-DABS-2354-2021 de 25 de agosto de 2021.

I. Justificación de la solicitud

Señala que mediante Licitación Pública No. 2016LN-000002-2599, se contrató los servicios vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área para los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo, con fecha de inicio desde el 18 de abril del 2017, para un periodo de un año, prorrogable por tres periodos iguales y sucesivos, mismo que fue adjudicado al Consorcio Seguridad Tango S.A & Seguridad ALFA S.A.

Indica que los contratos se formalizaron en los siguientes periodos: 18 de abril del 2017 al 17 de abril del 2018 (primer año de ejecución); 18 de abril del 2018 al 17 de abril del 2019 (primera prórroga); 18 de abril del 2019 al 17 de abril del 2020 (segunda prórroga) y 18 de abril del 2020 al 17 de abril del 2021 (tercera y última prórroga).

Explica que que amparados en el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), se encuentra en ejecución, el contrato adicional servicios de servicios vigilancia y seguridad operativa de la Licitación Pública No. 2016LN-000002-2599 Contrato No. 2017-013; formalizado mediante Resolución Administrativa No. DRIPSSCH-0243-2021 y contrato 2021-03 por un periodo de 6 meses, tiempo que ha sido insuficiente para poder ejecutar la nueva licitación pública mediante el SICOP.

Manifiesta que con el fin de satisfacer el interés público mediante oficio No. AASC-244-08-2021, se solicita y gestiona ante el Consorcio de Seguridad Tango Y Alfa S.A., la anuencia para contratar directamente los servicios de vigilancia requeridos bajo las condiciones del contrato adicional por seis meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del RLCA.

Indica que mediante oficio No. DV-ALFA-0421-2021 de fecha 23 agosto 2021, la empresa Consorcio de Seguridad Tango Y Alfa S.A., manifiesta estar de acuerdo en mantener los términos, condiciones y precios del contrato vigente.

Señala que dado que los nuevos procedimientos se tienen que ejecutar por SICOP se recibirá el apoyo del nivel regional acerca de todos los requisitos para que esta realice el procedimiento de contratación de servicios de vigilancia.

Manifiesta que según el estudio de mercado efectuado, el Consorcio de Seguridad Tango Y Alfa S.A., cumple con los requerimientos técnicos para brindar el servicios y es la empresa que hasta la fecha ha brindado los servicios a la unidad, contándose con un criterio de razonabilidad y análisis de la oferta. Explica que se tomaron en cuenta otros proveedores para la prestación de los servicios, sin embargo los mismos resultan con precios excesivos.

Señala que el Consorcio de Seguridad Tango Y Alfa S.A. manifiesta estar de acuerdo en la contratación y adjunta declaración jurada firmada por su representante legal en la cual declara bajo fe de juramento que no tienen prohibición para contratar con la Administración de conformidad con lo indicado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), que no se encuentran sancionados ni inhabilitados para contratar con la Administración y que se encuentran al día en todo tipo de impuestos nacionales.

Indica que el Área de Salud Carrillo cuenta con los recursos presupuestarios para asumir la erogación de esta contratación en el año 2021, y año 2022 según el cumplimiento de los seis meses. Adjunta certificación.

Indica que se pretende con la presente solicitud abastecer a la Institución por un período de 6 meses en tanto se finaliza el proceso de compra ordinario que se encuentra en trámite.

Así, solicita autorización por un periodo de seis meses a partir del 18 de octubre 2021 amparados en los artículos 140, 146 y 147 del RLCA, tomando en consideración la implementación en la CCSS específicamente en la Región Chorotega de las compras en SICOP.

Aclara que desde agosto del 2020 cuentan con un encargado de compras, no obstante no se le facultó para ejercer procesos de compras por la modalidad SICOP, siendo que según el Área de Regulación y Evaluación (Nivel Central) dependen de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Chorotega específicamente el Área Gestión Bienes y Servicios Regional que serán los que ejecuten, así esa unidad lleva a cabo los procesos propios de la Dirección de RED, Compras Regionales, compras del Área de Salud Liberia (Unidad que no cuenta con el encargado de compras) y las necesidades de compras 2021 del Área de Salud Carrillo.

Explica que estos procesos requieren análisis y revisión por cuanto se tratan de fondos públicos los cuales son sujeto de fiscalización tanto por el Nivel Central de la CCSS, como por la Contraloría General de la República. Adjunta cronograma de la Unidad de Compras del Área de Salud Carrillo.

Manifiesta que la adquisición de estos servicios obedece directamente a la prestación de servicios de salud por cuanto los mismos tienen que ver con el mejoramiento de las condiciones en relación a la pandemia de la Covid-19, en cumplimiento con los lineamientos establecidos según las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio No. GM-AUDA-22026- I 6IGF-67112-2016 del día 14 de diciembre del 2016, Recordatorio sobre la Obligatoriedad y Responsabilidad de Atender las normas de Control Interno en materia de custodia de Bienes Muebles Institucionales.

Cita el artículo 4.3.3 de la Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República.

Explica que en razón de la pandemia ha sido muy difícil realizar su gestión, por el hacinamiento ante la necesidad de establecer espacios diferenciados para la atención de pacientes Covid y no Covid, por lo que se vieron en la obligación en el segundo semestre del 2020, de reubicar con al EBAIS Filadelfia Norte. Al respecto, explica que es probable que esta situación haya generado factores distractores, por agotamiento ya que debimos hacer este proceso solos, priorizando la atención directa a los usuarios y a los procesos más urgentes para satisfacer las necesidades de atención en salud.

Alega que este contexto coincide con el vencimiento del contrato, lo cual les ha tomado más tiempo de lo usual cumplir con los requisitos del nuevo procedimiento.

Señala que el Consorcio de Seguridad Tango Y Alfa S.A., se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS, FODESAF y personas jurídicas. Asimismo, no se encuentra inhabilitada ni apercibida en los artículos por la compra de servicios de limpieza, según el Sistema de Gestión de Suministros (SIGES), adjunta las certificaciones.

Por último, como fundamento legal de su petición cita el artículo 140 del RLCA.

II. Criterio de la División.

La utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra

regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 140 de su Reglamento. Así, de frente a una solicitud de autorización planteada con base en los artículos citados, le corresponderá a este órgano contralor valorar la existencia de una situación cuya atención sea calificada de urgente, es decir, que pueda provocar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, en caso de que no se adopten de inmediato medidas pertinentes.

Este órgano contralor ha señalado que de conformidad con las normas en comentario, existe la posibilidad de aplicar procedimientos de urgencia, para lo cual se debe verificar una situación de urgencia, siendo que no interesan las razones que provocaron la situación de urgencia.

Ahora bien, habiéndose acreditado la situación de urgencia por parte de la Administración, este órgano contralor con base en las normas de referencia puede autorizar que se prescinda de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o bien que se creen integralmente procedimientos sustitutos.

En el caso concreto se tiene que la Administración se encuentra promoviendo una licitación abreviada para contratar los servicios de vigilancia para la Sede, los Ebais de Filadelfia Norte-Sur, Belén I-II, Paso Tempisque, Sardinal I-II-III y la Costa; no obstante mientras realiza ese procedimiento ordinario, requiere satisfacer el interés público que se persigue en cumplimiento de las políticas institucionales en materia de seguridad y custodia de activos de gran valor.

Además, este órgano contralor entiende que a raíz de la pandemia, la Institución ha tenido que priorizar la atención directa a los usuarios para así satisfacer las necesidades de atención en salud; por ello le ha sido muy difícil concretar el procedimiento ordinario correspondiente.

Por otra parte, de frente al cronograma de tareas para el procedimiento ordinario aportado por la Administración, se observa que la apertura de ofertas se realizó el 01 de julio del 2021, con fecha de finalización del proceso para 14 de abril del año 2022. De lo anterior se deduce que el plazo requerido para que el Área de Salud concrete el proceso de compra es de 6 meses.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia, resulta procedente otorgar la autorización requerida para realizar un procedimiento contratación directa con oferente idóneo, bajo el supuesto de urgencia previsto en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para contratar los servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo; por un plazo de seis meses y por un monto total de ₡77.890.118,07 (setenta y siete millones ochocientos noventa mil ciento dieciocho colones con siete céntimos).

Por otra parte, se aclara que es responsabilidad de la Administración velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección debe estar sustentada en

parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna.

Congruente con ello, en este caso no es posible a esta Contraloría General autorizar la contratación directa con el Consorcio Seguridad Tango S.A & Seguridad ALFA S.A., como se solicita en la gestión presentada, toda vez que corresponde a la Administración acreditar mediante estudios técnicos y jurídicos la mejor oferta que, para esta nueva contratación y con las condiciones actuales del mercado, provea los bienes que se necesitan en la calidad requerida y de manera oportuna. Es por ello que queda bajo la responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario, todo lo cual tendrá que quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es exclusiva responsabilidad de la Administración tomar las previsiones presupuestarias necesarias y dotar del contenido económico para hacerle frente a la presente contratación, por lo que el Área de Salud deberá comprometerse a incluir en el presupuesto del año 2022 el monto correspondiente para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad operativa.

III. Condiciones de la autorización La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Área de Salud Carrillo de la Caja Costarricense del Seguro Social a contratar en forma directa con oferente idóneo los servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo; por un plazo de 6 meses y por un monto total de ₡77.890.118,07 (setenta y siete millones ochocientos noventa mil ciento dieciocho colones con siete céntimos).

2. Queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración garantizar en todo momento la existencia de contenido económico suficiente para cubrir dicho gasto. De igual forma queda bajo su responsabilidad, la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva para esa finalidad.

3. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados y que esto quede documentado en el expediente que se

levante con posterioridad a la autorización.

4. El plazo de la presente autorización es de seis meses como máximo. Sin embargo, se advierte que esta autorización queda sin efecto en caso de que esa Administración pueda dar la orden de inicio del contrato producto de la contratación que se encuentra promoviendo.

5. La valoración de la razonabilidad de los precios corresponde exclusivamente a la Administración.

6. Debe verificarse que la empresa contratista, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de la contratista de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

7. Se concede la presente autorización bajo el entendido de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias. Es responsabilidad de la Administración dicha verificación.

8. Según lo dispuesto en el artículo 140 del RLCA no será necesario el refrendo del contrato que se llegue a suscribir, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior.

9. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la LCA y 208 del RLCA, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208 del RLCA, en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

10. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del RLCA.

11. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que la contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la LCA y el RLCA.

12. Queda entendido que los efectos de la presente autorización, corren a partir de la comunicación del presente oficio, de manera tal que eventuales actuaciones previas de la Administración con ocasión de lo aquí autorizado, corre bajo su absoluta responsabilidad.

Por último, se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Ana Lorena Guido Alvarez, Administradora del Área de Salud Carrillo, o quien ejerza dicho cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro

del ámbito de la competencia de dicho funcionario, será su responsabilidad, instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados en el presente oficio, ello de conformidad con el artículo 2 del Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social (MODICO), relacionado con la competencia para dictar actos de adjudicación.

Atentamente,

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División InterIno

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

RRA/NLQ/apus
Ni: 27378
G: 2021003231-1
Expediente: CGR-SCD-2021005665

